

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR LUDRIMAR LTDA. PARA LA
PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO REFUNDIDO**

RES. EX. N° 4/ ROL D-114-2019

Santiago, 12 de junio de 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones; Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; en el Decreto N° 31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra en titularidad a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-114-2019, de fecha 25 de septiembre de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-114-2019, con la formulación de cargos a Sociedad Jiménez Gutiérrez y Compañía Limitada o Ludrimar Ltda. Rol Único Tributario N° 77.121.670-6 (en adelante e indistintamente, "Ludrimar" o "la empresa").
2. Que, la formulación de cargos fue notificada personalmente a Ludrimar Ltda. con fecha 26 de septiembre de 2019, en su domicilio ubicado en el kilómetro 12 de la Ruta 226, camino a la Quemadas, comuna de Puerto Montt, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero artículo 46 de la Ley N° 19.880.
3. Que, con fecha con fecha 2 octubre de 2019 Ludrimar Ltda. presentó una solicitud de aumento del plazo para presentar programa de cumplimiento, la cual fue resulta mediante el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 2/Rol D114-2019 que

otorgó un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento. Asimismo, mediante el Resuelvo II de la misma resolución se otorgó de oficio una ampliación de 7 días hábiles adicionales para la presentación de descargos, en ambos casos contados desde el vencimiento del plazo original.

4. Que, con fecha 17 de octubre de 2019, estando dentro de plazo para ello, Ludrimar Ltda. presentó un programa de cumplimiento a fin de abordar los cargos formulados mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-114-2019.

5. Que, mediante el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 3/Rol D-114-2019 se formularon observaciones al programa de cumplimiento presentado por Ludrimar Ltda. a fin de verificar el cumplimiento de sus contenidos mínimos, así como de los criterios de aprobación establecidos en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, otorgando a través del Resuelvo IV de la misma resolución un plazo de 7 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento refundido que incorpore las observaciones señaladas. La Res. Ex. N° 3/Rol D-114-2019 fue notificada a la empresa por carta certificada de Correos de Chile N° 1180851766320.

6. Que, con fecha 10 de junio de 2020, Ludrimar Ltda. presentó una solicitud de ampliación del plazo para la presentación de programa de cumplimiento y descargos basado en la necesidad de recopilar antecedentes técnicos, contratación de servicios y elaboración de informes.

7. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que *"la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."*

8. Que, la solicitud de ampliación de plazos para la presentación de un programa de cumplimiento refundido fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo señalado en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 3/Rol D-114-2019. Por otro lado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

9. Que, respecto al plazo para la presentación de descargos este ya fue ampliado de oficio mediante el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 2/Rol D-114-2020, por lo que deberá estarse a ello.

RESUELVO:

I. **ACOGER** la solicitud de ampliación de plazo presentada por Ludrimar Ltda., otorgando **3 días hábiles adicionales**, a contar desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido que incorpore



las observaciones formuladas mediante el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 3/Rol D-114-2019, de conformidad al artículo 62 de la LO-SMA y artículo 26 de la Ley N° 19.880

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, de conformidad al artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Luis Jiménez Gutiérrez en representación de Ludrimar Ltda., en el domicilio ubicado en casilla 1107 de la oficina de Correos de Chile, comuna de Puerto Montt.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por cualquier otro medio que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Gonzalo Hernán Valencia Duran y Alicia Astroza Aedo, domiciliados en calle Benavente 561, oficina 301, comuna de Puerto Montt, doña Marcela Odette Leichtle Martinez, sector Las Lomas, comuna de Puerto Montt, don Claudio Leichtle Heinz, camino Las Lomas V 590, comuna de Puerto Montt, don Felipe De Mussy Hiriart, en Avenida Pedro Montt s/n, comuna de Valparaíso, y don Francisco Eduardo Maldonado Zapata, domiciliado en Avenida Presidente Ibañez N° 1018, comuna de Puerto Montt, y don Fernando Torres Leichtle, en calle Benavente N° 937, comuna de Puerto Montt.

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Sociedad Jiménez Gutiérrez y Compañía Limitada, casilla 1107 de la oficina de Correos de Chile, comuna de Puerto Montt.
- Gonzalo Hernán Valencia Duran y Alicia Astroza Aedo, calle Benavente 561, oficina 301, comuna de Puerto Montt.
- Marcela Odette Leichtle Martinez, sector Las Lomas, comuna de Puerto Montt.
- Claudio Leichtle Heinz, Camino Las Lomas V590, km. 5, Villas Las Lomas, comuna de Puerto Montt.
- Felipe De Mussy Hiriart, Avenida Pedro Montt s/n, comuna de Valparaíso .
- Francisco Eduardo Maldonado Zapata, Avenida Presidente Ibañez N° 1018, comuna de Puerto Montt.
- Fernando Torres Leichtle, calle Benavente 937, comuna de Puerto Montt.

CC:

- Oficina SMA Región de Los Lagos.

D-114-2019